

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0915-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados	28 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Agregar que las empresas concesionarias deberán de establecer vigilancia permanente en las carreteras concesionadas, con lo finalidad de prevenir hechos o accidentes que pongan en riesgo lo vida de las personas que transitan las vías de comunicación y que en caso de algún accidente derivado de lo falta de vigilancia por la empresa concesionaria, la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios, así como lo indemnización correspondiente será a cargo de lo empresa concesionaria. Incluir que las empresas concesionarias deberán de contar con un plan de respuesta de emergencia rápida, suficiente y seguro, así como los equipos de emergencia necesarios, para que se actué a la brevedad posible en caso de que ocurra algún siniestro. Agregar que por falta de vigilancia por la empresa en las carreteras concesionadas, para prevenir situaciones que impidan el tránsito vehicular, y que conlleven a provocar accidentes constantes en las vías de comunicación concesionada se podrá revocar la concesión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 6o. Bis.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 6o. Bis.- <i>Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:</i></p> <p><i>I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo. Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio</i></p>	<p>INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 6 TER Y REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p> <p>UNICO. - Se adicionan los artículos 6 Bis y 6 Ter y reforma el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, poro quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o Bis.- Las empresas concesionarias deberán de establecer vigilancia permanente en las carreteras concesionadas, con lo finalidad de prevenir hechos o accidentes que pongan en riesgo lo vida de las personas que transitan las vías de comunicación.</p> <p>En caso de algún accidente derivado de lo falta de vigilancia por la empresa concesionaria, la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios, así como lo indemnización</p>

público concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en

correspondiente será a cargo de lo empresa concesionaria.

términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

No tiene correlativo

Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a la **XIV.** ...

No tiene correlativo

XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

...

Artículo 6 Ter.- Las empresas concesionarias deberán de contar con un plan de respuesta de emergencia rápida, suficiente y seguro; así como los equipos de emergencia necesarios, para que se actué a la brevedad posible en caso de que ocurra algún siniestro.

Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a la XIV. (...)

XV. Falta de vigilancia por la empresa en las carreteras concesionadas, para prevenir situaciones que impidan el tránsito vehicular, y que conlleven provocar accidentes constantes en las vías de comunicación concesionada; y

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo

	dentro de un plazo de 5 años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nallely Peralta